

**Disponen mantener montos del Programa del Vaso de Leche a Municipalidades
Provinciales y Distritales para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de
Apertura de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2008**

DECRETO DE URGENCIA Nº 019-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba por resolución ministerial los índices de distribución de dicho Programa, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, los índices de pobreza y demográfico;

Que, el artículo 8 de la referida Ley dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas asigna mensualmente a las municipalidades del país, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentren aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la programación mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura;

Que, actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas se encuentra determinando los fondos públicos, entre los cuales se encuentran los recursos que financiarán el Programa del Vaso de Leche, a ser comunicados a las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales del país para la elaboración de sus Presupuestos institucionales de Apertura del Año Fiscal 2008;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 026-2006 fue constituida una Comisión Especial que tiene por función validar la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche;

Que, en el Censo Poblacional del año 2005 se ha considerado una limitada cobertura temática que no permite caracterizar a la población, según lo señalado en los considerandos del Decreto Supremo Nº 093- 2006-PCM, norma que declara de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda en el año 2007;

Que, la ejecución del nuevo censo posibilitará disponer de estadísticas definitivas en el primer trimestre del año 2008, haciendo más eficiente la asignación de los recursos del Estado, no contándose a la fecha con las herramientas necesarias para determinar los montos del Programa del Vaso de Leche del Año Fiscal 2008 correspondiente a los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece dentro de las fases del proceso presupuestario que los límites de los créditos presupuestarios estarán en función de la estimación de ingresos que esperan percibir las Entidades, así como los fondos públicos que le han sido determinados y comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario adoptar medidas de carácter económico y financiero de aplicación inmediata para la determinación de los montos del Programa del Vaso de Leche que le corresponde a cada Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital del país, que les permita formular sus Presupuestos Institucionales de Apertura para el Año Fiscal 2008;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Recursos para el Programa del Vaso de Leche del Año Fiscal 2008

Para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de Apertura de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2008, se mantendrá los mismos montos del Programa del Vaso de Leche que fueron comunicados a cada Municipalidad Provincial y Municipalidad Distrital del país, para el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2007, incluyendo al distrito de Manantay de reciente creación.

Artículo 2.- Aprobación de los Índices de Distribución

La Comisión Especial constituida por Decreto de Urgencia N° 026-2006, validará la metodología de actualización de los índices de distribución del Programa del Vaso de Leche con la información de los Censos Nacionales: XI de Población y VI de Vivienda que se llevará a cabo en el año 2007, la cual será aplicable a partir de la elaboración del Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2009.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas